



**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA**

**ORDEN DE CUARENTENA MASIVA ACTUALIZADA**

**NÚM. HO-COVID19-38**

**FECHA DE LA ORDEN: 10 de diciembre del 2020**

**Por favor lea esta Orden cuidadosamente. El incumplimiento o la violación de esta Orden en un delito menor que se castiga con multas, encarcelamiento o ambas cosas. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295).**

**RESUMEN DE LA ORDEN**

**California se encuentra en estado de emergencia debido a la pandemia de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19).** La propagación de la nueva enfermedad del coronavirus que causa COVID-19 es un peligro sustancial para la salud del público en el Condado de Contra Costa (el "Condado"). El COVID-19 puede propagarse fácilmente entre las personas que estén en contacto cercano. La presente Orden se emite en base a la evidencia científica y las prácticas recomendadas que se conocen y están disponibles en la actualidad para proteger a los miembros vulnerables del público contra el riesgo evitable de una enfermedad grave o la muerte como resultado de la exposición al COVID-19. Una parte significativa de la población del Condado está en riesgo de desarrollar complicaciones graves de salud, incluyendo la muerte, a causa del COVID-19 debido a su edad, su condición y su salud. Existe una creciente evidencia respecto al riesgo de transmisión por parte de personas infectadas antes del inicio de los síntomas. Por lo tanto, todas las personas que contraigan COVID-19 pueden poner a otros miembros vulnerables del público en un riesgo significativo, independientemente del nivel de sus síntomas (ninguno, leve o grave). Actualmente no hay una vacuna disponible para proteger contra el COVID-19 ni un tratamiento estándar.

Para ayudar a reducir la propagación del COVID-19, proteger a las personas vulnerables y evitar la saturación del sistema de salud del Condado, es necesario que el Oficial de Salud del Condado de Contra Costa requiera la cuarentena de personas expuestas a una persona diagnosticada con COVID-19. La cuarentena evita que las personas expuestas al COVID-19 estén en contacto con otras personas hasta que se determine que ya no representan un riesgo de contagio de la enfermedad.



Esta Orden sustituye a la Orden del Oficial de Salud del Condado de Contra Costa con fecha del 8 de octubre del 2020 (Orden Núm. HO-COVID19-32), misma que ordena a los contactos cercanos de las personas diagnosticadas con COVID-19 a que se pongan en cuarentena, a excepción de ciertos trabajadores esenciales en los sectores de infraestructura crítica. En base a los lineamientos actualizados de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), esta Orden acorta el periodo de cuarentena para la mayoría de las personas de 14 a 10 días. La presente Orden también prohíbe que los empleados de los centros de detención y las instituciones de cuidados a largo plazo regresen a trabajar durante cuatro días después de completar el requisito de cuarentena de 10 días.

BAJO LA AUTORIDAD ESTABLECIDA EN LAS SECCIONES 101040 Y 120175 DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONTADO DE CONTRA COSTA (EL "OFICIAL DE SALUD") ORDENA LO SIGUIENTE:

1. La presente Orden sustituye a la Orden del Oficial de Salud Núm. HO-COVID19-32.
2. Cualquier persona que haya estado en contacto cercano con una persona diagnosticada con COVID-19 (un "Caso"), según se describe en la Sección 3 a continuación, debe ponerse en cuarentena. Dichas personas tienen la obligación de seguir todas las instrucciones de esta Orden y los lineamientos de Salud Pública a los que se hace referencia en esta Orden.
3. Para propósitos de esta Orden, se considera que una persona estuvo en contacto cercano con un Caso si durante el periodo infeccioso del Caso la persona estuvo a menos de seis pies de distancia del Caso durante 15 minutos o más en cualquier entorno. Algunos ejemplos incluyen (entre otros) a personas que:
  - a. Vivan, hayan visitado o hayan pasado la noche en la residencia del Caso; o
  - b. Sean parejas sexuales íntimas del Caso; o
  - c. Proporcionen o hayan proporcionado cuidados al Caso sin el uso de una mascarilla facial, una careta o unos goggles, una bata y unos guantes; o
  - d. Hayan trabajado con el Caso; o
  - e. Hayan asistido a una reunión social con el Caso; o
  - f. Hayan sido identificadas como contactos cercanos por el Departamento de Servicios de Salud del Condado de Contra Costa; o
  - g. Hayan sido puestas en libertad de alguna institución del Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California donde se haya reportado un Caso entre el personal o los internos dentro de los 30 días anteriores a la liberación de dichas personas.

Para propósitos de esta Orden, un Caso se considera como infeccioso comenzando 48 horas antes del inicio de los síntomas (o en el caso de las personas asintomáticas, 48 horas antes de la fecha



de administración de una prueba positiva para detectar la presencia de SARS-CoV-2, el virus que causa COVID-19) y hasta que la persona termine el periodo de aislamiento.

4. Instrucciones. Todas las personas que hayan estado en contacto cercano con un Caso deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Permanecer en su casa o en otra residencia durante 10 días contados a partir de la última fecha que estuvieron en contacto con la persona infectada (o probablemente infectada) con el virus de COVID-19. Las personas tienen la obligación de permanecer en cuarentena durante todo el periodo de 10 días, ya que tienen un alto riesgo de desarrollar y propagar el COVID-19. Debido a que existe un pequeño riesgo de transmisión del virus después del período de 10 días, a fin de reducir el riesgo de brotes, las personas que vivan en instituciones de cuidados a largo plazo o en centros de detención y que hayan estado en contacto cercano con un Caso deben permanecer en cuarentena durante cuatro días más, por un total de 14 días.

b. Las personas en cuarentena no deberán salir de su lugar de cuarentena ni entrar a cualquier otro lugar público o privado, excepto para recibir la atención médica necesaria, para realizarse una prueba de SARS-CoV-2 o durante una emergencia en la cual sea necesario evacuar el lugar para proteger la salud y seguridad de dichas personas.

c. Es necesario leer y seguir cuidadosamente todos los requerimientos enlistados en las "Instrucciones de Cuarentena en el Hogar para Contactos Cercanos" publicadas en <https://www.coronavirus.cchealth.org/for-covid-19-patients>.

d. Considere la posibilidad de realizarse una prueba del virus SARS-CoV-2 entre el día 7 y el día 10 del periodo de cuarentena. Un resultado negativo no elimina el requisito de permanecer en cuarentena.

e. Si una persona en cuarentena presenta fiebre, tos o dificultad para respirar (incluso si sus síntomas son muy leves), deberá aislarse en su hogar lejos de otras personas y seguir las "Instrucciones de Auto-Aislamiento para Casos Confirmados" publicadas en <https://www.coronavirus.cchealth.org/for-covid-19-patients> y en <https://www.coronavirus.cchealth.org/if-you-are-sick>. Esto se debe a que es probable que la persona tenga COVID-19, en cuyo caso pudiera contagiar a otras personas vulnerables. Si un profesional médico examina a una persona en cuarentena y determina que sus síntomas no se deben al COVID-19, dicha persona podrá suspender el aislamiento en casa, pero tendrá que seguir cumpliendo con la orden de cuarentena en casa y las instrucciones.

5. Restricciones de trabajo. Para reducir el riesgo de un brote, las personas que trabajen en centros de detención o en instituciones de cuidados a largo plazo y que estén sujetas al requisito de cuarentena no deberán regresar al trabajo durante un periodo de 14 días contados a partir del primer día del periodo de cuarentena.

6. Excepciones. No obstante lo anterior, los contactos cercanos de un Caso que trabajen en algún sector de infraestructura crítica designado por el Oficial de Salud Pública del Estado de California (ver <https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>) y que



hayan sido designados por su empleador respectivo como parte de la fuerza de trabajo esencial no estarán sujetas a la presente Orden bajo las siguientes circunstancias:

- a. El trabajador informe a su empleador sobre el contacto cercano con un Caso confirmado por laboratorio;
- b. El trabajador sea asintomático y su empleador haya determinado que el trabajador debe presentarse a trabajar por cuestiones de necesidad del personal; Y
- c. El trabajador regrese al trabajo.

7. El Oficial de Salud puede tomar medidas adicionales, incluyendo la detención civil o la obligación de permanecer en una institución de salud u otro lugar, para proteger la salud pública en caso de que alguna persona sujeta a esta Orden no cumpla con lo dispuesto en la misma.

8. La presente Orden entrará en vigor a las 12:01 a.m. del 11 de diciembre del 2020 y seguirá vigente hasta que sea prorrogada, rescindida, sustituida o modificada por escrito por el Oficial de Salud.

9. Las copias de la presente Orden: (1) estarán disponibles en la oficina del Director de Servicios de Salud de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) se publicarán en el sitio web de los Servicios de Salud de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y (3) serán proporcionadas a cualquier persona que solicite una copia.

10. En caso de que alguna de las disposiciones de la presente Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considere como no válida, el resto de la Orden no se verá afectada y seguirá en pleno vigor y efecto, incluyendo la aplicación de dicha sección o disposición a otras personas o circunstancias. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

11. En caso de cualquier duda o comentario sobre esta Orden, diríjase a los Servicios de Salud de Contra Costa al teléfono (844) 729-8410.

**ASI SE ORDENA:**



Chris Farnitano, M.D.  
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa

Fecha: 10 de diciembre del 2020

